

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2020-00072-00

Examinado el libelo genitor y sus anexos, de cara a los requisitos que prevé el artículo 82 del Código General del Proceso Decreto 806 de 2000, se advierte que la demanda no cumple con el visto de aprobación del Coordinador o Asesor del Consultorio Jurídico de la Universidad (inciso 2° del artículo 30 del Decreto 196 de 1971).

En consecuencia, se inadmite y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane el defecto advertido, so pena de rechazo, artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea86c4bd12d7b9d8cca53b9822e6cf8b1319e176a9f16164f4cc8cf1f3e00472

Documento generado en 09/10/2020 02:19:59 p.m.